

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE MURCIA.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia (Ley de 3 de Noviembre de 1837).

No se publicará en este periódico ningún edicto ó disposición oficial, sea cualquiera la autoridad de que proceda, como no se ordene por el Sr. Gobernador Civil, por cuyo conducto deben remitirse á la imprenta.

### PRECIO DE SUSCRICION:

En la capital, un mes, pago adelantado. . . 5 pesetas.  
Fuera, por razon de franqueo, idem. . . 6 »

ADMINISTRACION E IMPRENTA:

27, Principe Alfonso, 27.

Los anuncios y disposiciones que deban publicarse en *El Boletín* y que no gocen de franquicia de inserción, se insertarán previa licencia del Sr. Gobernador de la provincia, á 50 céntimos de peseta cada línea sencilla, siempre que antes se garantice el pago.

No se insertará en *El Boletín* ningún anuncio de subasta para servicios públicos, como no se consigne en ellos la obligación que contrae el rematante (si lo hubiere) de satisfacer el importe de la inserción del anuncio y pliego de condiciones que para la misma se hubiesen publicado.

### PARTE OFICIAL.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y su Augusta Real familia, continúan en el Real Sitio de San Ildefonso sin novedad en su importante salud.

#### Segunda seccion.

#### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

Número 380.

#### Sección 3.ª—Negociado 2.ª—Circular.

El Ilmo. Sr. Director general de Beneficencia y Sanidad, con fecha 27 del pasado, me dice lo siguiente:

«La práctica viciosa seguida por la mayoría de los patronos y administradores de las fundaciones benéficas, de prescindir del exacto cumplimiento de los preceptos de la Instrucción de 27 de Abril de 1875, al formar los presupuestos y rendir cuentas de las que están á su cargo; dá motivo á que se devuelvan repetidas veces para su reforma y complemento, haciendo perder el tiempo á esta Dirección general en unos trámites que deben evitarse, y dificultando por consiguiente el despacho pronto y rápido de unos y otras como deseara.

El art. 98 de la Instrucción reformado por Real decreto de 28 de Julio de 1881 dispone, que á cada presupuesto se acompañe una relación de los bienes y valores de la fundación, especificando el capital que representa y las rentas que produce; y que cuando aquel pertenezca á Hospital ó Asilo, se exprese el número de camas, el de enfermos acogidos, el de estancias causadas y el coste de cada una; y si es de Colegio ó Escuela el número de alumnos internos ó externos, expresando igualmente las plazas gratuitas y de pago; y el 103 dispone que se rindan cuentas cerradas en 30 de Junio, pertenecientes al año económico que en dicho día termina, ordenando además, que se redacten en doble copia, acompañando á ellas una relación nominal con expresión de conceptos y cantidades de los deudores y acreedores de la fundación.

Son pocos los Patronos y administradores que cumplen con dichos preceptos, pues á parte de no formar los presupuestos y cuentas conforme á la Instrucción, dejan de acompañar las relaciones de que vá hecha mención, y que son indispensables para el examen y aprobación de los primeros y de las segundas; y por lo que respecta á los patronos y administradores de Hospitales y Asilos, si acompañan alguna vez al presupuesto la relación de los enfermos que se calcula podrán ser

acogidos en el Establecimiento durante el año económico y de las estancias que los mismos causen, dejan de acompañar á las cuentas, como deberian verificarlo, por que es una consecuencia lógica y precisa del precepto del art. 98, la relación exacta y comprobada de los enfermos que se acogieron en el Establecimiento durante el año económico y de las estancias que causaron.

Y las dificultades que en primer término ofrecen los patronos, para que sean aprobadas en tiempo oportuno los presupuestos y cuentas, se aumentan con la interpretación que las juntas provinciales dan á los artículos 99 y 105 de la Instrucción, limitando generalmente sus informes relativos á dichos documentos á la sencilla tramitación de enviarlos á este Centro Directivo, no pudiendo servir sus informes de punto de partida para el examen de aquellos ni de fundamento para los fallos definitivos que en los mismos hayan de recaer.

A las consideraciones expuestas debe esta Dirección general agregar otras, encaminadas también á regularizar el servicio de contabilidad, consideraciones que es necesario no olviden los patronos ni las Juntas provinciales. Al consignarse en los presupuestos cantidades para obras, se hace generalmente, sin distinguir si son para las ordinarias y periódicas que necesitan los edificios, ó para otras extraordinarias ó de alguna importancia; y como no se dan esplicaciones acerca de ellas ni las Juntas provinciales hacen mención de las mismas en sus informes, hay necesidad de devolver el presupuesto para pedir las. Deben por tanto los patronos al consignar en sus presupuestos cantidades con el objeto mencionado, expresar de una manera terminante, si las obras á que aquellas se han de destinar, son de reparación ordinaria, por que cuando excedan de una cantidad que no esté en relación con la importancia del edificio ó se trate de nuevas obras, están obligados á hacer un presupuesto extraordinario, formado por persona autorizada para ello, y en el cual se han de incluir separadamente, no solo el importe de los jornales sino el de los materiales de construcción, especificando sus clases, precios y demás detalles que debe comprender esta clase de documentos, presupuesto que ha de informar la Junta favorable ó desfavorablemente, por que es la que puede conocer de una manera más precisa la necesidad de la obra y circunstancias que obligan á llevarla á cabo.

En el art. 98 ya citado se ordena, que á los presupuestos de hospitales se acompañe relación de los enfermos que se calcule podrán ser acogidos durante el año económico en los mismos, número de estancias que causen y pre-

cio medio de cada una; y es tan distinto el criterio de los Administradores y patronos, al aceptar la base para calcular el importe de aquellas que mientras unos parten del total general de los gastos del Hospital sin distinción alguna, otros la limitan á proporciones tan exiguas, dejando de incluir cantidades destinadas exclusivamente para el cuidado y asistencia de los enfermos que en unos hospitales resulta la estancia excesivamente costosa mientras que en otros aparece exageradamente económica. Hay necesidad por tanto de admitir un criterio fijo para establecer el precio de la estancia á fin de que esta Dirección pue de formar un juicio exacto acerca de servicio tan importante. El importe de los sueldos del personal facultativo, do los enfermeros, medicamentos, pan, carne, vino y cuanto tenga relación con la asistencia y alimentación de los enfermos debe ser la base para calcular el precio de la estancia.

Esta Dirección general espera confiadamente que tanto los patronos como las Juntas provinciales cumplirán las indicaciones anteriormente expuestas para que el servicio de contabilidad no sufra demoras improcedentes, debiendo prevenir á las últimas, que al emitir sus informes en los presupuestos y cuentas, consignen terminantemente que van acompañados unos y otras de las relaciones y demás documentos prevenidos por la instrucción procurando no darles curso interin no esté cumplido lo que se ordena en esta circular.»

Lo que he dispuesto se publique en el *Boletín oficial* de esta provincia para conocimiento de los interesados.

Murcia 3 de Septiembre de 1886.—El Gobernador, Emilio Pérez Villanueva.

Número 378.

#### Sección de Fomento.—Obras públicas provinciales y municipales.

#### Circular.

En el *Boletín oficial* número 37, correspondiente al 12 de Agosto último, se halla inserto el Real decreto de dos del propio mes, dictado con el laudable fin de que alcancen el mayor desarrollo posible las obras públicas, así provinciales como municipales, cuyo examen y cumplimiento recomiendo á quien corresponda.

Por el art. 6.º de dicha disposición se previene á los Gobernadores civiles que dispongan lo conveniente para que se lleve á cabo la formación de los planes de obras de los Ayuntamientos y para que consignen en los presupuestos las mayores cantidades posibles destinadas á la realización de aquellos y para que procedan con toda actividad al cumplimiento de lo preceptuado en

las leyes y reglamentos de Obras públicas.

Es por lo tanto deber de este Gobierno, interpretando rectamente los deseos del de S. M., dictar lo conveniente para el fiel cumplimiento de lo legislado, máxime cuando las Corporaciones municipales deben tener, y tienen seguramente, tanto interés como el Estado en el sostenimiento de las clases menesterosas, que encuentran medios de subsistencia en la ejecución de las obras públicas, con las que resultan beneficiados el público en general y los municipios en particular.

No obstante esto, veo con sentimiento el abandono en que la mayor parte de los Ayuntamientos tienen respecto á la construcción, conservación y mejora de los caminos y carreteras vecinales, por no remitir á este Gobierno, para su aprobación, los proyectos á que se refiere el art. 18 de la Ley de Obras públicas de 13 de Abril de 1877. Y es de lamentar que un servicio tan importante para todos los pueblos en general, que tienden á unirse entre sí con las demás vías de comunicación á cargo del Estado y la provincia, favoreciendo la agricultura, industria y comercio de los mismos, se halle tan olvidado por los que primeramente tienen el deber de atenderlo.

La ley Municipal así lo reconoce, y al efecto impone á los Ayuntamientos la obligación de consignar todos los años en sus presupuestos las partidas necesarias, según los recursos del Municipio, para la conservación y arreglo de la vía pública; precepto establecido en los artículos 72, 73 y 134 de aquella ley, pudiendo valerse además de la prestación personal en los términos prevenidos en los artículos 74 y 79 de la repetida ley municipal.

Es deber de los Gobernadores velar por el cumplimiento de las referidas disposiciones y las demás que les son complementarias, y á este fin consagraré toda mi atención, excitando el celo de los señores Alcaldes, para que por todos los medios legales den impulso á las obras públicas en general, formando los proyectos correspondientes y remitiéndolos á este Gobierno civil, seguros de que estoy dispuesto á apoyarlos en cuanto sea posible hasta obtener una red de caminos vecinales, complementarios de los construídos por el Estado y la provincia.

Además de estas obras, corresponde conocer á la Administración municipal, según el art. 11 de la ley de Obras públicas citada:

1.º Del abastecimiento de aguas á las poblaciones, en lo tocante á la construcción de las obras ó la concesión de las mismas á empresas particulares.

2.º De la desecación de lagunas ó terrenos insalubres que se declara que son de interés puramente local.

3.º La construcción y conservación de los puestos de interés local y  
 4.º La construcción y mejora de los edificios destinados á servicios públicos del propio carácter.  
 A fin de llevar á cabo éstas, deben los Ayuntamientos consagrar sus esfuerzos y tener á la vista para confeccionar sus proyectos las disposiciones contenidas en la ley general de Obras públicas antes citada, en la de Carreteras de 4 de Mayo de 1877 y sus respectivos reglamentos. Al efecto, el artículo 17 de aquella ley dispone de acuerdo con la municipal, que precisamente han de figurar en los presupuestos de los Ayuntamientos las partidas necesarias para la construcción de obras públicas, y cuando éstas sean de reparación pueden llevarse á cabo por los mismos Ayuntamientos, sin otra limitación que la consignada en el artículo 5 de la mencionada ley.  
 Pero aquellas obras que no sean de reparación tendrán que ajustarse á un

proyecto formado por los Ayuntamientos y aprobado por este Gobierno civil, de conformidad con lo que se previene en los artículos 18, 44 y siguientes de la propia ley.  
 Además de estas disposiciones, es también necesario examinar las comprendidas en el capítulo IV de la ley de Carreteras antes citada y las del Reglamento dictado para su ejecución de 10 de Agosto de 1877.  
 Los Ayuntamientos consignarán en los respectivos presupuestos las mayores cantidades posibles destinadas á la realización de los fines á que hace referencia esta circular, para que procedan con toda actividad al cumplimiento de lo preceptuado, expresando que los Sres. Alcaldes contribuirán con sus esfuerzos á que no se vean defraudados tan nobles propósitos.  
 Murcia 2 de Septiembre de 1886.—  
 El Gobernador, Emilio Pérez Villanueva.

Cobrado en el período de esta cuenta.		
Idem por limosnas.		110 93
Idem por ingresos eventuales.		
Idem por resultados de presupuestos anteriores.		354 16
Idem por fondos provinciales.		489 60
<b>Total cargo.</b>		<b>489 60</b>

<b>DATA.</b>		
Satisfecho por personal.	354 16	354 16
Idem por material.		
<b>Total data.</b>	<b>354 16</b>	<b>354 16</b>

**RESÚMEN.**

Importa el cargo.		489 60
Id. la data.	Personal.	354 16
	Material.	354 16
Existencia en caja para el mes siguiente.		135 44

Murcia 31 de Mayo de 1886.—El Administrador interino, José Sánchez Martínez.—V.º B.º: El Vicepresidente, Soler.

**Tercera sección.**

Número 273.

**ACADEMIA DE BELLAS ARTES**

DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Mes de Abril de 1886.—Año económico 1885-86.

EXTRACTO de la cuenta correspondiente al citado mes, que comprende las existencias que resultaron en fin del anterior, las cantidades recaudadas en el de la fecha, y lo satisfecho en igual período por obligaciones del presupuesto, á saber:

CARGO.	PESETAS.		
	Personal.	Material.	Total.
Existencia del mes anterior.			96 62
Cobrado por la parte que contribuye á los gastos de esta Academia el Ayuntamiento de esta capital.			
Idem por resultados de presupuestos anteriores.			
Idem por reintegros.			
Idem por fondos provinciales.			
<b>Total cargo.</b>			<b>96 62</b>
<b>DATA</b>			
Satisfecho á los profesores y demás empleados.			
Idem por gastos del material.			
Idem por resultados de presupuestos anteriores.			
Idem por reintegros.			
<b>Total data.</b>			

**RESÚMEN.**

Importa el cargo.		96 62
Id. la data.	Personal.	
	Material.	
Existencia en caja para el siguiente mes.		96 62

De forma que importando el cargo 96 pesetas 62 céntimos y la data 00 pesetas 00 céntimos según queda demostrado, resultan 96 pesetas 62 céntimos de existencia de que me haré cargo en la cuenta del próximo mes.

Murcia 30 de Abril de 1886.—El Tesorero, Francisco Melgarejo.—V.º B.º: El Director, Agustín Escribano.

Número 273.

**JUNTA PROVINCIAL DE BENEFICENCIA DE MURCIA.**

Ejercicio de 1885 á 1886.—Mes de Mayo de 1886.

Extracto de la cuenta correspondiente al citado mes, que comprende las existencias que resultaron en fin del anterior, las cantidades recaudadas en el de la cuenta y lo satisfecho en igual período por obligaciones del presupuesto, á saber:

CARGO.	PESETAS.		
	Personal.	Material.	TOTAL.
Existencia del mes anterior.			24 51

Número 273.

**HOSPITAL PROVINCIAL**

CÍVICO-MILITAR DE SAN JUAN DE DIOS.

Ejercicio corriente de 1885 á 1886.—Mes de Abril de 1886.

EXTRACTO de la cuenta correspondiente al citado mes, que comprende las existencias que resultaron en fin del anterior, las cantidades recaudadas en el de la fecha, y lo satisfecho en igual período por obligaciones del presupuesto, á saber:

CARGO.	PESETAS.		
	Personal.	Material.	Total.
Existencia del mes anterior.		3619 19	3619 19
Cobrado por fincas y rentas propias.			
Idem por ingresos eventuales.		225	225
Idem por resultados de presupuestos anteriores.			
Idem por reintegros.			
Idem por fondos provinciales.		5656	5656
<b>Total.</b>		<b>9500 19</b>	<b>9500 19</b>

**DATA.**

Por gastos de víveres, utensilios y combustibles, relacion núm.	1013 75	1013 75
Por idem de botica idem idem.	235 63	235 63
Por idem de camas, ropas, vestuario y útiles de cocina, idem idem.	769 84	769 84
Por sueldos de facultativos, idem idem.	523 71	523 71
Por honorarios de practicantes, enfermeros y sirvientes, idem idem.	1249 68	1249 68
Por sueldos de empleados idem idem.	308 32	308 32
Por gastos de cátedra ú objetos de educacion idem idem.		
Por idem reproductivos, idem idem.		
Por cargas del Establecimiento, idem idem.	223 20	223 20
Por idem de culto y clero, id. idem.	237 69	237 69
Por gastos generales, idem idem.	2078 25	2078 25
Por resultados de presupuestos anteriores, idem idem.		
Por reintegros, idem idem.		

<b>TOTAL DATA.</b>	<b>832 03</b>	<b>5808 04</b>	<b>6640 07</b>
--------------------	---------------	----------------	----------------

**RESÚMEN.**

Importa el cargo.		9500 19
Idem la data.	Personal.	832 03
	Material.	5808 04
Existencia en caja para el mes de Mayo.		2860 12

De forma que importando el cargo 9500 pesetas 19 céntimos, y la data 6640 pesetas 07 céntimos, según queda demostrado, resulta una existencia de 2860 pesetas 12 céntimos, de que me haré cargo en la cuenta del presente mes.

Murcia 6 de Mayo de 1886.—El Administrador, Ramón Cañada.—V.º B.º: El Director, Alarcón.

Número 273.

**CASA PROVINCIAL**  
DE EXPOSITOS Y MATERNIDAD DE MURCIA.

Ejercicio corriente de 1885 86.—Mes de Junio de 1886.

EXTRACTO de la cuenta correspondiente al citado mes de Junio que comprende las existencias que resultaron en fin del anterior, las cantidades recaudadas en el de la fecha, y lo satisfecho en igual período por obligaciones del presupuesto, á saber:

CARGO.	PESETAS.		
	Personal.	Material.	Total.
Existencia del mes anterior.			1536 25
Cobrado por fincas y rentas propias.			
Idem por ingresos eventuales.			
Idem por resultados de presupuestos anteriores.			
Idem por reintegros.			
Idem por fondos provinciales.			5125
<b>Total cargo.</b>			<b>6661 25</b>
<b>DATA:</b>			
Por gastos de víveres, utensilios y combustibles.		802 02	802 02
Por idem de botica.			
Por idem de camas, ropas, vestuario y efectos de cocina.	152 70		152 70
Por sueldos de facultativos.		3122 08	3122 08
Por idem de enfermeros y sirvientes.			
Por idem de empleados.	256 24		256 24
Por sueldos y gastos de cátedras ú objetos de educacion.			
Por gastos reproductivos.			
Por cargas del Establecimiento.		295 41	295 41
Por gastos de culto y clero.		68 53	68 53
Por idem generales.		16	16
Por resultados de presupuestos anteriores.		349 08	349 08
Por reintegro.			
<b>Total data.</b>	<b>408 94</b>	<b>4653 12</b>	<b>5062 06</b>

**RESÚMEN.**

Importa el cargo.	6661 25
Idem la data.	Personal. . . . . 408 94
	Material. . . . . 4653 12
Existencia en caja para el mes de Julio.	1599 19

De forma que importando el cargo 6661 pesetas 25 céntimos, y la data 5062 pesetas 06 céntimos segun queda demostrado, resulta una existencia de 1599 pesetas 19 céntimos, de que me haré cargo en la cuenta del próximo mes.

Murcia 8 de Julio de 1886.—El Administrador, Francisco Gil.—V.º B.º: El Directo, Celdrán.

Número 273.

**ESCUELA NORMAL SUPERIOR**  
DE MAESTROS DE MURCIA.

Extracto de la cuenta corriente de los fondos de este Establecimiento, correspondiente al mes de Mayo próximo pasado.

CARGO.	Pesetas.
Existencia del mes anterior.	1633 23
Producto de matrículas.	
Ingresado por este concepto.	£20
Movimiento de fondos.	
Recibido de fondos provinciales.	996 76
<b>Total cargo.</b>	<b>2949 99</b>
<b>DATA.</b>	
Satisfecho á personal.	1042 07
Idem á material.	368 14
<b>Total data.</b>	<b>1410 21</b>

**RESUMEN.**

Importa el cargo.	2949 99
Idem la data.	1410 21

Existencia para la cuenta corriente del mes actual. . . 1539 78

Murcia 5 de Junio de 1886.—El Director, Fernando Morote.

**Cuarta sección.**

Número 387.  
**INTENDENCIA DEL EJÉRCITO**  
DEL DISTRITO DE VALENCIA.

Anuncio.

El Intendente de ejército y del distrito militar de Valencia.  
Hace saber: Que los precios límites que han de regir en la subasta anunciada para contratar la adquisición de las primeras materias con destino al consumo de las factorías de utensilios del distrito, y que se ha de celebrar el trece del actual son los siguientes, expresándose asimismo los importes á que han de ascender los depósitos cuyas cartas de pago deberán acompañarse á las proposiciones.

Pre-	Importe de las
Cios li-	Cartas
mites.	de pago
	de los
	de pón-
	tos.
Pesetas	Pesetas

Valencia.  
Aceite de olivas de 2.º

clase; hectólitro. . . . .	103	876
Carbón vegetal; quintal métrico. . . . .	11 59	1338
Paja larga de trigo ó cebada; idem id. . . . .	6 56	361

Alicante.

Aceite de olivas de 2.º clase; hectólitro. . . . .	103	103
Carbón vegetal; quintal métrico. . . . .	12 10	170
Paja larga de trigo ó cebada; idem id. . . . .	6 69	117

Castellón.

Aceite de olivas de 2.º clase; hectólitro. . . . .	100 94	101
Carbón vegetal; quintal métrico. . . . .	9 78	147

Cartagena.

Aceite de olivas de 2.º clase; hectólitro. . . . .	103	386
Carbón vegetal; quintal métrico. . . . .	12 10	756
Paja larga de trigo ó cebada; id id. . . . .	6 99	175

Albacete.

Aceite de olivas de segunda clase; hectólitro . . . . .	99 91	70
Carbón vegetal; quintal métrico. . . . .	12 10	76

Valencia 3 de Septiembre de 1886.—Pedro Gouder.

**Sexta sección.**

Número 338.

**ALCALDÍA CONSTITUCIONAL**  
DE YECLA.

Extracto de los acuerdos tomados por el Excmo. Ayuntamiento en el mes de Julio de 1886.

Ordinaria del día 5.

Se aprueba el acta de la anterior.  
De conformidad á lo preceptuado en el artículo 64 y siguientes de la ley municipal, se practica la designación de secciones para el nombramiento de la Junta municipal, se acuerda la formación de las listas de contribuyentes y su exposición al público.  
Se acuerda la celebración de la feria del corriente año en la época prefijada y se autoriza á la Comisión de festividades para acordar los festejos, formar programas y disponer cuanto sea necesario dentro del crédito autorizado en el presupuesto corriente.

Habiendo cumplido los arrendatarios de arbitrios en el año económico anterior sus respectivos compromisos se acuerda la devolución de las fianzas.

Se acepta el ofrecimiento del Reverendo Padre Rector del colegio de Escuelas Pías, para la realización de una exposición Agrícola é Industrial, y se acuerda convocar una reunión de propietarios, labradores, comerciantes é industriales.

Se aprueba la cuenta de la cera gastada en las procesiones del Corpus por 73 pesetas 50 céntimos.

Se acuerda la reparación de la explanada del Santuario del Castillo, y muro que la forma, por su estado ruinoso.

Se dispone la adquisición de armamento y efectos de alumbrado para los serenos.

Se aprueba la cuenta de la limpieza del abrevadero del lavadero, por 114 pesetas 37 céntimos, y se acuerda el pago con cargo al fondo del heredamiento.

Se acuerda que desde primero del actual se acredite á los peones camineros el nuevo haber asignado en el presupuesto corriente.

Ordinaria del día 14.

Se aprueba el acta de la anterior.

También se aprueba el extracto de acuerdos de Junio y se acuerda su publicación.

Se encarga á la Comisión de Hacienda, la formación del pliego de condiciones para la subasta de 1300 cargas de esparto.

Se aprueba el proyecto de distribución de fondos para el presente mes.

Se aprueban las cuentas de socorros á presos pobres de la carcel, estantes en la de Murcia, correspondientes á Mayo y Junio.

Se dá cuenta de los nombramientos del personal de policía, acordados por el Sr. Alcalde.

Se encarga de la expedición de las cédulas personales del corriente ejercicio, á D. Manuel Marco.

Dada cuenta de los reparos puestos por la Administración de Contribuciones y Rentas, al apéndice al amillaramiento del año actual, se acuerda recurrir enalzada al Sr. Delegado de Hacienda.

Se aprueban las cuentas de estancias y lavado de ropas de hospital en Junio, por pesetas 136'22 y 10'46 respectivamente.

Yecla 22 de Agosto de 1886.—El Secretario, Gregorio Martínez.

Sesión ordinaria de 25 de Agosto de 1886.

Dada lectura del precedente extracto es aprobado por el Excmo. Ayuntamiento, que acuerda su publicación en el Boletín oficial de la provincia, según está prevenido.—Gregorio Martínez.—V.º B.º: Epifanio Ibáñez.

Número 351.

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL**  
DE MOLINA.

Extracto de los acuerdos tomados por la expresada corporación durante el mes de Julio último.

Sesión ordinaria del día 4.

Se aprobó el proyecto de distribución de fondos para el citado mes.

También se aprobó el extracto de acuerdos tomados por la municipalidad en Junio próximo pasado.

Se nombró Secretario en propiedad del Ayuntamiento al único aspirante D. Juan Lamarca Artero.

Se acordó el abono de la cuenta de material para la Secretaría respectiva al mes de Junio anterior.

Sesión ordinaria del día 11.

Se acordó arrendar en subasta pública las dos casas que posee el municipio en el carril de Castilla y calle Nueva, encargando á la comisión de policía urbana la redacción del pliego de condiciones.

Se asignó al portero del Ayuntamiento cinco pesetas mensuales para los gastos de limpieza y agua.

Se nombró habilitado de los empleados municipales á D. Juan de Dios Gil Galindo.

Se acordó el pago de 60 bolas preparadas con extricina para la extinción de perros vagabundos.

Se aprobó una cuenta del material invertido en reparaciones de la línea telefónica durante el 2.º semestre de 1885 á 86.

Aprobóse asi mismo, otra cuenta de telegramas cursados por cuenta del municipio.

Se acordó pagar á Joaquín Pardo el importe de 6 libras de petróleo invertido en quemar un cerdo, muerto, en estado de descomposición.

Dada cuenta del expediente que se incoa en la Alcaldía, para averiguar las causas que hayan motivado la demora en la expedición de cédulas personales del año económico 1885-86, y resultando probado que el Ayuntamiento anterior, que cesó en 25 de Mayo último, es responsable de tal demora por haber omitido cumplir los preceptos de Instrucción, en la cobran-

za de las cédulas, se acordó elevar dicho expediente al Sr. Delegado de Hacienda de la provincia para si estima procedente, declarar responsables á los Concejales que componían la citada corporación, de las 1999 no cobradas por su negligencia y abandono.

Visto el expediente que se tramita para depurar el hecho de haberse dado á cierta cantidad que por concepto de consumos para el Tesoro ingresó en la Depositaria de este Ayuntamiento, otra aplicación distinta de la que correspondía, y resultando que es la gestión del Ayuntamiento, que cesó el 25 de Mayo último la que ha producido por si sola la distracción, se acordó elevar el expediente á la Delegación de Hacienda de la provincia, para que si lo estima procedente, se sirva declarar responsables al pago de las 5438 pesetas 72 céntimos, que resultan distraídas de su legítima inversión, á los Concejales que componían la referida Corporación, dirigiendo contra ellos los procedimientos de apremio.

Examinado igualmente el expediente que se instruye en la Alcaldía, sobre haberse dejado de girar un repartimiento vecinal de 2.621 pesetas 77 céntimos que votó la Junta municipal como recurso para cubrir el déficit del presupuesto adicional al ordinario de 1885 á 86; estando justificado que la Corporación susodicha es la responsable de esta omisión, y teniendo en cuenta los fundamentos de derecho que se consignan, se acordó elevar dicho expediente al señor Gobernador civil de la provincia para la resolución que estime.

Se nombró recaudador de las cédulas personales correspondientes al año económico actual, á D. Mannel Latorre Rodríguez, á quien se autoriza para expender y firmar las cédulas, y seguir bajo su personal responsabilidad los procedimientos de apremio con obligación de presentar fiador solvente que otorgue escritura de obligación para responder al valor de las que se le entregue.

Sesión ordinaria del día 18.

Se dió cuenta de un oficio del Excelentísimo señor Capitán general del distrito, participando haber quedado desiertas las vacantes de los destinos de este municipio; y el Ayuntamiento acordó confirmar en ellos á los individuos que venían ejerciéndolos interinamente.

También se acordó que los empleados municipales cobren los haberes que les están asignados respectivamente en el presupuesto que se halla en ejercicio.

Previo informe de la Comisión de policía Urbana, se acordó designar con el nombre de calle de la Botica, la que partiendo de la plaza pública des- envoca en la de la Iglesia.

Se aprobó una cuenta de gastos de material invertido en la elección de Concejales verificada en los últimos días de Junio próximo pasado.

También se aprobó otra cuenta de gastos suplidos en el reintegro y franqueo del padrón de cédulas personales para el año económico corriente.

Del mismo modo se aprobó otra cuenta de efectos de escritorio obtenidos con destino á las oficinas municipales.

Se acordó abonar á D. Vicente Verdes 37 pesetas, importe de la modelación impresa, facilitada para la última elección de Concejales.

Se acordó pagar á la viuda de Antonio Palazón Pagán, lo que se adeuda á este interesado por 8 días de su haber en Marzo de 1884 y 25 días de Junio de 1885, en que ejerció el empleo de sereno.

Igualmente se acordó el pago de una cuenta de 10 pesetas, por compostura del reloj público de esta villa.

Habiéndose suprimido una de las tres plazas de Médicos titulares, se

acordó dividir en dos distritos el término municipal para los efectos de la asistencia á los pobres, encargando al Sr. Presidente la formación del proyecto.

A moción del Sr. Alcalde se acordó anular el padrón de vecinos pobres que tienen opción á la asistencia médica gratuita, por contener inexactitudes; autorizando á la Comisión de Beneficencia y Sanidad para la formación de un proyecto que responda á los sagrados fines de la ley.

Se determinó el número de 5 secciones para el sorteo de los vocales asociados que con el Ayuntamiento han de componer la Junta municipal en el año económico corriente, acordando la formación de las listas de contribuyentes que corresponden á cada una de ellas.

A propuesta de los Concejales don Jesualdo Sevilla y D. Pedro García, se acordó que el Secretario expida y les entregue certificado literal de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento en la sesión anterior, relativo á tres expedientes, sobredemora en la expedición de cédulas personales, distracción de cierta cantidad por consumos y omisión en formar un reparto vecinal sobre utilidades no amillaradas.

Sesión extraordinaria del día 25.

Reunido el Ayuntamiento con los Secretarios Comisionados por la Junta general de escrutinio, para dar cumplimiento al art. 87 de la ley electoral de 20 de Agosto de 1870, reformada por la de 16 de Diciembre de 1876; visto el expediente general de la elección de Concejales verificada en esta villa los días 28, 29 y 30 de Junio próximo pasado, y resultando que durante los 15 días que han estado expuestos al público los nombres de los Concejales electos, no se ha presentado protesta ni reclamación alguna sobre nulidad de la elección, incapacidad ó excusas legales de los elegidos, se declaró válida aquella y terminada las operaciones del período electoral.

Sesión extraordinaria del día 28.

En ella se acordó designar el número de vocales que corresponden á cada una de las 5 secciones señaladas por el Ayuntamiento, para el sorteo de los asociados á la Junta municipal.

Molina 1.º de Agosto de 1886.—El Secretario del Ayuntamiento, Juan Lamarca.

Sesión ordinaria del día 22 de Agosto de 1886.

Se aprobó el precedente extracto, acordando remitirlo al Sr. Gobernador civil de la provincia, para su inserción en el *Boletín oficial*.—Lamarca.—Visto bueno, Espallardo.

## Sección no oficial.

### ESPECTACULOS.

#### TEATRO ROMEA.

Función para hoy, 2.º de abono, turno par.—La zarzuela en 3 actos, «Juanita».

Entrada general: 75 céntimos.

A las 9.

#### SECCIÓN RELIGIOSA.

Santo de hoy.—Santa Obdulia virgen,

#### VELA Y ALUMBRADO.

Está hoy en las iglesias de Madre de Dios y Capuchinas,

## Anuncios.

# SOCIEDAD ESPECIAL MINERA AMISTAD MINA LINTERNA

RELACION de los señores socios deudores á la misma, por dividendos pasivos que han sido requeridos al pago por segunda vez y término de quince días, por la Junta directiva, de conformidad y para los efectos del artículo 21 de la Ley de Sociedades mineras de 6 de Julio de 1879.

Interesados.	Número de los repartos.	Acciones.	Reales.
D. Eugenio Cánovas Martínez.	34.	Media.	50
Francisco Cánovas Martínez.	31, 32, 33 y 34.	Media.	80
D.ª Ana Cánovas Martínez.	34.	Media.	50
D. Andrés Orenca.	32, 33 y 34.	Una.	140
José Jiménez Heredia.	32, 33 y 34.	Una.	140
Tomás Valarino Gastorno.	32, 33 y 34.	Cinco.	700
D.ª Librada Valarino Sisto.	32, 33 y 34.	Cuatro.	560
Adela Valarino Sisto.	34.	Cuatro.	400
Total.		16 1/2	2.120

Cartagena 3 de Septiembre de 1886.—El Presidente, Miguel Moreno.—El Contador Secretario, José Candela.—El Tesorero, Antonio Figueroa.

## FERROCARRILES.

TRENES.	Estación de Murcia.		Llegada á su destino.
	Salida de su procedencia.	Llegada	
84 correo	Madrid 7-45 n.	1-03 m.	12-17 t. á Cartag.
83 id.	Cartagena 12-52 t.	3-12 t.	6-35 m. á Madrid.
82 mixto	Madrid 11-15 m.	6-01 m.	9-39 m. á Cartag.
81 id.	Cartagena 6-00 t.	7-55 n.	4-25 t. á Madrid.
80 id.	Idem 7-40 m.	10-55 m.	10-18 n. á Cartag.
121 id.	Alicante 8-10 t.	6-44 t.	6 87 n. á Alicante
123 id.	Idem 6-00 m.	9-34 m.	2-10 t. á idem.
124 id.	" "	" "	12-29 t. á Lorca
122 id.	" "	" "	10-53 n. á Lorca
1 correo	Lorca 1-15 t.	8-45 t.	
4 id.	Lorca " "	" "	
8 mixto	Lorca " "	9-30 m.	
2 id.	Lorca " "	7-00 m.	

## A LOS SECRETARIOS DE AYUNTAMIENTOS. INTERESANTE.

Los anuncios de su- bastas para los servicios municipales que remitan para su publicación en este periódico oficial, no se insertarán como su redacción no venga ajustada á las prescripciones del Real Decreto de 4 de Enero de 1883, y que además se haga constar en el mismo la obligación que contrae el rematante de satisfacer los derechos de inserción, (cuya obliga-

ción debe necesariamente hacerse constar en el pliego de condiciones) pues se devolverán á su procedencia, los que no vengan con estos requisitos, lo cual se hace saber á dichos funcionarios para evitar los entorpecimientos á que podría dar lugar el olvido de dicho Real decreto.

En la imprenta de este periódico se hallan á la venta filiaciones para la entrega de quintos en Caja, únicas arregladas al modelo oficial, facilitado por la oficina militar de Murcia. Se hacen también toda clase de modelaciones para las referidas corporaciones.

Murcia.—Imp. de Juan Hernández.